

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001600006020200028400
CONDENADO	JHON FREDY RODRIGUEZ BLANDÓN
CÉDULA	75072938
DELITO	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO INTER.	<u>No.1117</u>

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mis veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHON FREDY RODRIGUEZ BLANDÓN**, condenado por el delito de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 28 de junio de 2022, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales – Caldas**, condenó al señor **JHON FREDY RODRIGUEZ BLANDÓN** a la pena principal de **2 años de prisión** como autor responsable del delito de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta que a la fecha se cumplió el periodo de prueba anotado, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHON FREDY RODRIGUEZ BLANDÓN**, por el delito de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto número **1117**, quienes a continuación firman:

Jhon Fredy Rodríguez Blandón
Sentenciado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS